



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 096 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 28 MAR 2025

VISTOS: El Informe N°136-2025/GRP-402000-402100 de fecha 27 marzo del 2025, proveído inserto en el Informe N° 148-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 26 de marzo del 2025; el Informe N°458-2025/GRP--402400 de fecha 24 de marzo del 2025; el Informe N°027-2025/GRP-402000-402100 de fecha 16 de enero del 2024; el Contrato N° 030-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 25 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre del 2022 la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba" (en adelante "La Entidad") y el "CONSORCIO LALAQUIZ" suscribieron el Contrato N° 030-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, derivado del CONCURSO PUBLICO N° 005-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, "Primera Convocatoria" para ejecutar el Servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 445,856.19 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 19/100 soles) y un Plazo de Ejecución de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendarios corresponden a la supervisión de obra y treinta (30) días calendarios para la liquidación de la obra;

Que, mediante INFORME N°0027-2026/GRP-402000-402100 de fecha 16 de enero del 2025, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal; emite opinión legal sobre liquidación de cuentas respecto a la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LA LAQUIZ-PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante INFORME N°0458- 2025/GRP-GSRMH-402420 de fecha 24 de marzo del 2025, el Sub director de la División de Estudios, referente a LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LA LAQUIZ-PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA", concluye:

- "Que, se ha demostrado que, el CONSULTOR "CONSORCIO LALAQUIZ", quien fue contratado para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", ha incumplido con sus obligaciones contractuales estipuladas en CONTRATO N°030-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA., y dicha situación de incumplimiento no pueda ser revertida. Por lo cual se deberá continuar con el procedimiento de RESOLUCIÓN TOTAL DE CONTRATO, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, notificando VIA NOTARIAL la decisión de resolver el contrato.
- Se recomienda solicitar a la Procuraduría Pública Regional mediante INFORME N°027-2025/GRP-402000-402100 por la oficina Sub regional de Asesoría Legal."

Que, mediante Informe N° 148-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 26 de marzo de 2025, el Director Sub Regional de Infraestructural, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo que:

- Que, el CONSULTOR "CONSORCIO LALAQUIZ", quien fue contratado para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", ha incumplido con sus obligaciones contractuales estipuladas en CONTRATO N°030-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA., y dicha situación de incumplimiento no pueda ser revertida. Por lo cual se deberá continuar con el procedimiento de RESOLUCIÓN TOTAL DE CONTRATO, en





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 096 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 MAR 2025

concordancia con lo establecido en Artículo 164. Causales de resolución y Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

- Se recomienda derivar el presente a la oficina Sub Regional de asesoría legal para el informe legal correspondiente y emisión de CARTA NOTARIAL, resolviendo el CONTRATO N°030-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA.
- Se recomienda, posterior a la notificación de la supervisión remitir el presente a Procuraduría Publica para las acciones correspondientes, en atención al INFORME N°027-2025/GRP-402000-402100

Que, con proveído de fecha 26 de marzo del 2025, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efecto de que emita el informe legal y la resolución correspondiente;

Que, con Informe N°136-2025/GRP-402000-402100 de fecha 27 de marzo del 2025, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que:

- 3.1. Es PROCEDENTE la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 030-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, derivado del CONCURSO PUBLICO N° 005-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, "Primera Convocatoria" para ejecutar el Servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAÑO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", suscrito con CONSORCIO LALAQUIZ, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, sin requerir previamente ejecución de prestación alguna, conforme a lo recomendado por la Sub Dirección de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura.
- 3.2. Es PROCEDENTE comunicar notarialmente al CONSORCIO LALAQUIZ, la Resolución de Gerencia Sub Regional que resuelva el CONTRATO N° 030-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, derivado del CONCURSO PUBLICO N° 005-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, "Primera Convocatoria" para ejecutar el Servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAÑO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", suscrito con CONSORCIO LALAQUIZ, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, sin requerir previamente ejecución de prestación alguna.
- 3.3. Corresponde se remitan copias de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Piura a fin de que evalúen el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar contra el Supervisor, Jefe de Supervisión, Monitor(es), funcionarios que resulten responsables, por haber otorgado conformidad a valoraciones de obra con avances que no son concordantes con el avance real en obra, conllevando así que esta entidad pague al contratista "CONSORCIO PAPAÑO" el monto de S/.359,163.03 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil S/IGV), causando perjuicio económico a la entidad..

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, dispone: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.";





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 096 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

28 MAR 2025

Que, Que, con fecha 25 de octubre del 2022 la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba" (en adelante "La Entidad") y el "CONSORCIO LALAQUIZ" suscribieron el Contrato N° 030-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, derivado del CONCURSO PUBLICO N° 005-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, "Primera Convocatoria" para ejecutar el Servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 445,856.19 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 19/100 soles) y un Plazo de Ejecución de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendarios corresponden a la supervisión de obra y treinta (30) días calendarios para la liquidación de la obra;

Que, La Cláusula Duodécima del Contrato N° 030-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, el Art. 36 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones con el Estado, sobre la Resolución de Contratos; establece: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley";

Que, el Artículo 164 del Decreto Supremo N° 344-2028-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.;

Que, inciso a) del Numeral 165.2 del Art. 165 del Reglamento establece: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial; es decir: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.";

Que, asimismo, es preciso señalar, que en el presente caso en los informes de la referencia emitidos por las áreas técnicas, se indica: "Asimismo, en vista que, el CONSORCIO LALAQUIZ, ha incumplido con sus obligaciones contractuales, y que dicho incumplimiento ha perjudicado económicamente a esta entidad, al haber otorgado conformidad a valorizaciones de obra con avances que no son concordantes con el avance real en obra, conllevando así que esta entidad pague al contratista "CONSORCIO PAPAYO" el monto de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **096-2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
 Chulucanas, **28 MAR 2025**

S/.359,163.03 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil S/IGV). Y concluyen: Que, el CONSULTOR "CONSORCIO LALAQUIZ", quien fue contratado para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NÉSTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", ha incumplido con sus obligaciones contractuales estipuladas en CONTRATO N°030-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA., y dicha situación de incumplimiento no pueda ser revertida. Por lo cual se deberá continuar con el procedimiento de RESOLUCIÓN TOTAL DE CONTRATO, en concordancia con lo establecido en Artículo 164. Causales de resolución y Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato de reglamento de la Ley de Contrataciones del estado." (la negrita es nuestra para enfatizar);

Que, en atención a lo expuesto y con la opinión favorable emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta **PROCEDENTE** la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 030-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, derivado del CONCURSO PUBLICO N° 005-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, "Primera Convocatoria" para ejecutar el Servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", suscrito con CONSORCIO LALAQUIZ, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, sin requerir previamente ejecución de prestación alguna;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 030-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, derivado del CONCURSO PUBLICO N° 005-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, "Primera Convocatoria" para ejecutar el Servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO "NESTOR MARTOS GARRIDO" EL PAPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", suscrito con CONSORCIO LALAQUIZ, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, sin requerir previamente ejecución de prestación alguna, conforme a lo recomendado por la Sub Dirección de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR A TRAVES DE CARTA NOTARIAL al Ing. Genaro Morales Rivas, Representante Legal del CONSORCIO LALAQUIZ, con domicilio legal en CALLE HOLANDA MZ. "D3" LOTE 31 A.H. TUPAC AMARU - I ETAPA - DISTRITO 26 DE OCTUBRE - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura a fin de que evalúen el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar contra el Supervisor, Jefe de Supervisión, Monitor(es), funcionarios que resulten





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 096 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 28 MAR 2025

responsables, por haber otorgado conformidad a valorizaciones de obra con avances que no son concordantes con el avance real en obra, conllevando así que esta entidad pague al contratista "CONSORCIO PAPAYO" el monto de S/359,163.03 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil S/IGV), causando perjuicio económico a la entidad

ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
Walter Huancas Chinchay
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

